NMIP

DICTAMEN N° 163.....

REF: A.S. Nº E3-2023-7-A "S/ REMITE COPIA DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0678/2023 SOBRE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Resolución N° 678/23 de fecha 26 de abril de 2023, emanada del ex Ministerio de Gobierno y Trabajo (fs. 02/05), por supuestas irregularidades administrativas, financieras y patrimoniales, para el Sr. Darío César Perezlindo -DNI N° 17.497.062-.

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA:

A fin de evitar innecesarias repeticiones, se remite a la detallada enumeración de los antecedentes efectuada por la Instrucción en su Informe Final (fs. 133/136), la cual sigue -por orden de foliatura- la incorporación de éstos al expediente. Pero, para mejor ilustración, se procede a efectuar un relato ordenado de los mismos.

Por medio del Requerimiento N° 14/2023, de fecha 17 de abril de 2023, el Tribunal de Cuentas de la Provincia (fs. 9/10) solicitó a la Dirección de Administración del ex Ministerio de Gobierno y Trabajo, toda la documentación de respaldo y antecedentes de los Comprobantes de Gastos Extrapresupuestarios que detalló en el Anexo I de dicho requerimiento, como así también -en carácter de Declaración Jurada- los datos de los beneficiarios finales de dichos pagos, recibos o reportes emitidos por el banco con el detalle de las operaciones procesadas y, los instrumentos legales que autorizaron el pago en cada caso.

La documentación de respaldo y antecedentes peticionados en el Requerimiento refería a los siguientes Comprobantes de Gastos Extrapresupuestarios:

N° DE ENTRADA	DESCRIPCIÓN	N° DE CUENTA	FECHA DE IMPUTACIÓN	MONTO
290	REINT.HAB.IMPAGOS NOV/21-JUR.03	1536310	28/01/2022	$ 198.943,62
5414	REINT.HAB.IMPAGOS NOVIEMBRE/21-COMP.162732/211	1536310	22/03/2022	$ 154.428,12
8972	DEV.DE HABERES MAL LIQUIDADOS Y ABONADOS A GOROSTEGUI GISELA	1536310	12/04/2022	$ 34.427,94
11183	REINT HAB IMPAGOS FEBRERO/22-JUR.03	1536310	27/04/2022	$ 160.496,13
11174	REINT. DE HAB. IMPAGOS DIC./21-JUR.03	1536310	12/05/2022	$ 129.744,38
11181	REINT. HABERES IMPAGOS ENERO/22 - JUR.03	1536310	12/05/2022	$ 90.296,72
15701	REINT. HAB. IMPAGOS - COMPLEMENT. NOV/21	1536310	01/06/2022	$ 37.827,88
17606	REINT. DE HAB. IMPAGOS - COMPLEMENT. NA 11 DIC/21.-	1536310	14/06/2022	$ 2.006,25
17648	REINT. HAB. IMPAGOS SAC 2DA CUOTA DIC/21	1536310	14/06/2022	$ 15.037,47
18088	REINT. HAB. IMPAGO ABRIL/22	1536310	21/06/2022	$ 67.706,57
21725	REINT. HAB.IMPAGOS SLDO. LIQ. MARZO/22	1536310	12/07/2022	$ 211.213,52
29599	FONDO DE REPARO TRANSF. ERROEAMENTE A JUR.03	1536310	09/09/2022	$ 121.646,72
33971	REINTEGRO HABERES AGOSTO/22	1536310	06/10/2022	$ 169.898,05
40857	BECERA MARCOS M. C/S/ JUICIO SUCESORIO-EXPTE.263/18	1536310	17/11/2022	$ 41.132,96
44080	REINT. HABERES IMPAGOS OCTUBRE/22	1536310	15/12/2022	$ 94.801,43
				$ 1.529.607,76

N° DE ENTRADA	DESCRIPCIÓN	N° DE CUENTA	FECHA DE IMPUTACION	MONTO
28454	REINT. HAB. IMPAGBO- COMPLEMENT. 2 JUNIO/22	1536310	07/09/2022	$ 27.425,62
11697	DESC. X OFICIOS – 3RA. CUOTA ABRIL/22-COMP. N° 76652/22	1536506	04/05/2022	$ 9.670.544,39
13289	DESC. P/OFICIO MUNIC. 4TA.CTA. ABRIL/22	1536506	16/05/2022	$49.189.659,00
				$58.887.629,61

Atento a lo solicitado la Directora de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo, ordenó al Sr. Perezlindo –Jefe de Departamento de la Tesorería dependiente de esa Dirección- que recabara toda la información solicitada por el Tribunal de Cuentas.

Una vez aportada dicha información y analizada la misma, la Directora consultó las órdenes de pago (O.P.) efectivizadas según la página de la Tesorería General de la Provincia, advirtiendo que existía una Cuenta Crédito N° 6094800 que no pertenecía a dicha Tesorería, adonde se giraba dinero. Y, consultando el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) constató que la cuenta N° 6094800 pertenecía al Sr. Darío César Perezlindo -DNI N° 17.497.062-. Es decir, que en el detalle de pago por beneficiario observó que todas las O.P., solicitadas en el Requerimiento N° 14/2023, fueron trasferidas a la cuenta del mencionado agente.

A raíz de la situación detectada, la Directora de Administración, continuó indagando el sistema de SAFYC y notó que las órdenes de pagos se emitían teniendo como destinataria a la Tesorería General pero luego se anulaban y se rehacían teniendo como beneficiario al agente Perezlindo.

Por otra parte, si bien la documentación que se solicitó en el requerimiento del Tribunal de Cuentas correspondía al año 2022, continuó controlando las órdenes de pago extrapresupuestarias del año 2023, y observó que

seguían existiendo algunas que terminaban siendo acreditadas a la cuenta personal del Sr. Perezlindo.

La Directora constató que las órdenes de pago se habían generado tanto en el período en el cual el Sr. Perezlindo se desempeñó como Jefe del Departamento de Tesorería (desde inicios de 2022 y hasta el 20 de junio de dicho año), como en el tiempo en el que estuvo a cargo de la Dirección de Administración de este Ministerio (esto es desde el 21 de junio de 2022 -conforme Resolución N° 0724/22 y Decreto N° 3159/22- y hasta el 3 de abril de 2023 -fecha a partir de la cual la Cra. Paola Jaimes fue designada a cargo de la Dirección por Resolución Nº 0459/23-).

Cabe señalar que al ser designada la Cra. Jaimes como Directora de Administración (3 de abril de 2023) el Sr. Perezlindo volvió a cumplir funciones de Jefe del Departamento de Tesorería. Y, que en los meses que el Sr. Perezlindo estuvo a cargo de la Dirección (21 de junio de 2022 al 03 de abril de 2023), las funciones del Departamento fueron asignadas a la agente Nancy del Carmen Colman, DNI N° 20.525.953.

Preciso es destacar que los datos de los períodos de desempeño de las distintas funciones por parte de los agentes nombrados se extraen de la misma Resolución que ordenó el sumario.

Siguiendo, con el tema que nos ocupa, al elevar a la Dirección de Asesoría Legal su informe de fs. 7/106, la Directora de Administración (Cra. Jaimes) mencionó que *"...Del mismo modo corresponde aclarar a esta instancia, el correcto proceder administrativo: primeramente, el ministerio libra los sueldos de todo el personal para que sea pagado por el banco, paralelamente a esto, existen agentes a los que por distintas cuestiones se les bloquea el sueldo (ya sea porque no asisten durante todo el mes a trabajar o porque hay fallecidos y ese sueldo parcial se retiene hasta que un derechohabiente haga el reclamo). Dichos montos "bloqueados" quedan pendientes en el banco, y corresponde que el ministerio regrese ese dinero a la Tesorería General con una Orden de Pago Extrapesupuestaria, la cual se venía realizando, pero de manera incorrecta..."*. Expresó también *"...que cuando el Sr. Perezlindo se encontraba a cargo de la dirección de administración, la Sra. Colman Nancy del Carmen quedaba a cargo de la Tesorería, y toda la documentación preparada se encontraba firmada por ambos..."*.

Al informe se adosó –en copia certificada- la documentación requerida por el Tribunal de Cuentas (Comprobantes de Ejecución de Anticipo de Fondos y Otros pagos Extrapresupuestarios y sus correspondientes Comprobantes de Pago), a saber: Comprobante N° 290 (fs. 12/14); Comprobante N°

5414 (fs. 16/18); Comprobante N° 8972 (fs. 20/21, 24); Comprobante Nº 4794 (fs. 22); Comprobante N° 11174 (fs. 25/28); Comprobante N° 11181 (fs. 29/32); Comprobante N° 11183 (fs. 33/35); Comprobante N° 15701 (fs. 37/39); Comprobante N° 17606 (fs. 43); Comprobante Nº 17648 (fs. 44); Comprobante N° 18088 (fs. 48/50); Comprobante N° 21725 (fs. 54/56); Comprobante N° 33971 (fs. 59/ 63); Comprobante N° 44080 (fs. 66/69); Comprobante Nº 2845 (fs. 70/75); Comprobante N° 29599 (fs. 79/82); Comprobante N° 1135 (fs. 86/87); Comprobante N° 2462 (fs. 92/94), Comprobante N° 40857 (fs. 95/97).

También se adjuntó: fotocopia certificada del Reporte de SAFYC, en la cual se observa que la Cuenta Nº 6094800 pertenece al beneficiario Darío César Perezlindo (fs. 101); fotocopia certificada del Reporte de la página de la Tesorería General de la Provincia (fs. 102/103), en la cual se observa que las Ordenes de Pagos, N° 44080, Nº 40857, Nº 33971, Nº 29599, Nº 21725, Nº 18088, Nº 17606, Nº 17648, Nº 15701, Nº 11174, Nº 11181, Nº 11183, Nº 8972, Nº 5414 y Nº 290, por diferentes montos -solicitadas en el Requerimiento N° 14/2023 del Tribunal de Cuentas- fueron imputadas desde la Cuenta Débito N° 1536310 perteneciente al ex Ministerio de Gobierno y Trabajo a la Cuenta Crédito N° 6094800, perteneciente al Sr. Perezlindo.

En su informe de fecha 25 de abril de 2023 (sobre inconsistencias detectadas en la Jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno y Trabajo-, respecto de los pagos efectuados con la Cuenta Bancaria N° 1536310 -Sueldos 2008- durante el ejercicio 2023 -fs. 109/130-), la Contaduría General de la Provincia se expidió diciendo: *"...Esta instancia entiende oportuno la remisión del presente informe para su conocimiento, más allá de que no sea competencia funcional de este Organismo la revisión del destino final de los pagos efectuados por la Tesorería General de la Provincia del Chaco y las Tesorerías Jurisdiccionales, en el entendimiento que la presente representa un aporte a la adecuada gestión administrativa del Ministerio de Gobierno y Trabajo. La inconsistencia mencionada ha sido localizada como consecuencia de tareas periódicas de seguimiento y revisión efectuadas por profesionales de este organismo en forma permanente y sobre base selectiva, técnica empleada en auditoría y que permite recopilar datos que proporcionen una visión global del contexto de operaciones... En la cuenta mencionada previamente, se han identificado reiterados pagos a un mismo beneficiario utilizando CUIT Alterno. Se trata de Órdenes de Pago Extrapresupuestarias que se emiten a nombre de la Tesorería General de la Provincia pero en el momento del pago, este se dirige a un CUIT Alterno de CESAR OSCAR PEREZLINDO, CUIT 23-17497062-9. Asimismo se ha podido detectar que, sobre estas Órdenes de Pago Extrapresupuestarias se generan dos pagos, uno a*

favor de la Tesorería General de la Provincia, el cual posteriormente es anulado y un segundo pago generado al CUIT alterno citado, el cual es pagado y conciliado. Además otra inconsistencia surge de las Actuaciones Electrónicas cuando para una Orden de Pago Extrapresupuestaria, el comprobante, identificado con un N° de pago, incorporado a la actuación se encuentra anulado, verificándose otro número de pago en los Reportes del Detalle de Pagos que se encuentran efectivamente pagados...Al consultar en la página de la Tesorería General de la Provincia... se puede observar que el pago fue procesado correctamente y la cuenta bancaria en la que se acredita el pago es la Nº 6094800. Al consultar el beneficiario en el Sistema de Administración Financiera y Control, la Cuenta pertenece a CESAR OSCAR PEREZLINDO, CUIT 23-17497062-9. Todo lo argumentado se respalda en los distintos reportes que surgen del Sistema de Administración Financiera y Control, el cual emite el reportes de Detalle de pagos por Beneficiario, Detalle de Pagos por Comprobante de pago, impresión de pantalla de la página de la Tesorería General en donde se observa en qué cuenta se acredito el pago, impresión de pantalla del titular de la cuenta que figura en SAFVC y e-parte en la que se encuentra el comprobante de pago de cada actuación que se puede constatar en el Sistema de Gestión de Tramites. Asimismo, se ha detectado que en ejercicios anteriores se generaron pagos al mismo CUIT alterno. Se adjunta reporte del año 2019,2020, 2021 y 2022..."

Atento a estos antecedentes, se dictó la ya citada Resolución N° 0678/23 de fecha 26 de abril de 2023 (fs. 02/05), ordenando la instrucción del sumario y el 27 de abril de 2023 –por medio de Providencia Nº 41/2023 (fs. 131)- las actuaciones fueron remitidas a la Dirección de Sumarios.

Recibidos los actuados, la Directora de Sumarios designó a la Instrucción en el mismo acto de la recepción (fs. 132), la cual –una vez aceptado el cargo a fs. 132 vta.- comenzó de inmediato con las tramitaciones de rigor.

En mérito a las probanzas aportadas, a fs. 145/147 vta., la Instrucción citó como imputados a los agentes Perezlindo y Colman, y le fijó fecha de audiencia para los días 11 y 15 de mayo de 2023 a las 09:00 horas; notificándolos mediante cedula, a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" –T.G.D.-conforme al Decreto Nº 1743/19 (fs. 148/153).

A fs. 161/166, en respuesta a pedido de la Instrucción, se informó que –oportunamente- se radicó denuncia penal, bajo Expte. Nº 17392/2023-1 caratulada "CHAPO, JUAN MANUEL S/DENUNCIA", del registro del Equipo Fiscal Nº 6 de la ciudad de Resistencia, la cual está pendiente de resolución.

A fs. 198/219, obra informe de la Dirección de Auditoria Interna del Ministerio de Gobierno y Trabajo, en el que consta que luego del análisis

de los registros y la documentación, se observó que a partir del año 2018 distintos fondos que debían ser devueltos a la cuenta de la Tesorería General, fueron acreditados a la Cuenta Nº 6094800 del señor Perezlindo, discriminándose los montos como a continuación se detalla: Año 2018: $ 65.312,08; Año 2019: $ 732.495,02; Año 2020: $ 1.092.217,79; Año 2021: $ 1.602.432,31; Año 2022: $ 1.529.607,76; Año 2023: $ 436.581,72 (Total: $ 5.458.646,68).

A fs. 222, el 11 de mayo de 2023, la Sra. Colman se presentó a la audiencia fijada para recibir su declaración de imputada, pero se abstuvo de declarar.

A fs. 226/368, a pedido de la Instrucción, la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajó, remitió copia digital de los comprobantes de Orden de Pago y detalle de Pago Electrónico con irregularidades.

El 15 de mayo de 2023 se agregó presentación escrita de la Dra. Romina Sissi Frías (M.P. Nº 8418), en representación del Sr. Cesar Darío Perezlindo, adjuntando certificado médico y justificando su inasistencia por motivos de salud a la audiencia fijada y solicitando nueva fecha a los mismos fines y efectos (fs. 369/370).

En virtud de esto, a fs. 371, obra Disposición de la Instrucción, en la cual se fijó nueva fecha de audiencia para el día 19 de mayo de 2023 a las 08:30 horas; siendo el Sr. Perezlindo notificado nuevamente mediante cedula a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" – T.G.D. - (fs. 372/374).

El 19 de mayo de 2023 la Dra. Frias volvió a efectuar presentación escrita, en representación del Sr. Cesar Darío Perezlindo, justificando su inasistencia por motivos de salud a la audiencia fijada y solicitando se realice un estudio exhaustivo a fin de constatar las patologías referidas, descriptas por los profesionales que asistían al agente. Al escrito adjuntó certificado y antecedentes médicos (fs. 375/383).

En consecuencia, a fs. 385, en fecha 23 de mayo de 2023, la instrucción solicitó a la Dirección de Salud Ocupacional que se le practique Junta Médica Oficial-Psiquiátrica al agente Perezlindo, a fin de determinar cuál era su estado de salud y si la enfermedad padecida - de acuerdo a las constancias acompañadas - es de tal entidad que pudiera impedirle transitar el proceso sumarial.

En ese ínterin se recibió informe de la Tesorería General de la Provincia (fs. 388/390), que en su parte pertinente expresa: *"... adjuntando planilla Excel en la cual se detalla Año, Número de Orden de Pago (OP), Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T), Beneficiario, Importe, Lote anulado, Lote procesado, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T) Alterno, Beneficiario*

Alterno, Clave Bancaria Única (CBU) cuenta de destino. Cabe resaltar que las órdenes de pago confeccionadas por la jurisdicción del Ministerio de Gobierno de la Provincia del Chaco, debieron ser pagadas a la cuenta corriente de la Tesorería General N° 1445804. Dichas órdenes de pago son de tipo comprobante gasto extrapresupuestario, con código de acreedor 396, en concepto de pagos a regularizar que se utiliza para la devolución de fondos. Que el primer lote de pago electrónico, de cada una de las órdenes de pago consultadas, se pagaron correctamente a los beneficiarios que las mismas indicaban, es decir a la cuenta corriente N°1445804 Tesorería General de la Provincia del Chaco. Posteriormente se anularon dichos lotes de pagos en el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFYC), al anularse la acción de pago dichas órdenes quedan liberadas para ser canceladas. Que con las mismas ordenes de pagos, se generó un segundo lote de pagos electrónicos, destinando los fondos a una Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T) Alterna, CUIT N° 23-17497062-9-Perezlindo, Cesar Darío - Cuenta Bancaria Única (C.B.U) 3110030211000060948007, cuyo lote de pago electrónico fue procesado correctamente".

El 21 de junio de 2023 se realizó la Junta Médica Oficial solicitada, obrando el Dictamen emitido en dicha oportunidad a fs. 407, en el que se lee: *"...al momento de la junta médica se observaría al agente Perezlindo, Cesar Darío DNI Nº 17497062 orientado en tiempo y espacio, le lenguaje fluido y coherente, de pensamiento de curso conservado, no se evidencia al momento de la entrevista otra signo/sintomatología psicopatológica..."*.

Asimismo el 27 de junio de 2023, la Directora de Salud Ocupacional informó (fs. 408): *"...según Junta Médica Oficial de Psiquiatría practicada el 21/06/23 no constato ninguna patología psiquiátrica, como así tampoco no presento ningún certificado médico actualizado. Por todo lo expuesto el agte. Perezlindo, Cesar Darío DNI Nº 17.497.062, estaría en condiciones de afrontar el proceso sumarial..."*.

En atención a lo señalado por Salud Ocupacional la Instrucción, fijó nueva fecha de audiencia para el agente para el día 4 de julio de 2023 a las 10:00 hs. (fs. 411/411 vta.), siendo el agente notificado mediante cedula a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" – T.G.D. - (fs. 412/414).

El 4 de julio de 2023, la Dra. Frias volvió a justificar la inasistencia a la audiencia del agente por motivos de salud e insistió en que se realice un estudio exhaustivo a fin de constatar las patologías descriptas por los profesionales que lo asisten (fs. 417/418). Pero, la Instrucción dispuso no hacer lugar a lo solicitado (fs. 425/426) y otorgar por un plazo de tres (3) días hábiles para que presente declaración de imputado por escrito; siendo el mismo notificado también

mediante cedula, a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" – T.G.D.- (fs. 427/ 429).

En fecha 3 de agosto de 2023 la Dra. Frías planteó Revocatoria -contra la Disposición de fecha 6 de julio de 2023 dictada por la instrucción (fs. 430/438). Y, a fs. 440/ 440 vta., obra Disposición Nº 007/23 de la Directora de Sumarios Administrativos, en la cual hace lugar a dicho planteo recursivo, y ordenando a la Dirección de Salud Ocupacional que practique nueva Junta Médica a efectos de verificar la salud física y mental del agente Perezlindo, y así lo requirió la Instrucción a fs. 442

La Dirección de Salud Ocupacional informó –conforme a lo peticionado- que el día 01 de septiembre de 2023 a las 09:00 hs.- se le practicaría nueva Junta Médica al Sr. Perezlindo (fs. 445), siendo éste notificado de ello mediante cedula a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" – T.G.D. - (fs. 447/448, 451).

El resultado de dicha Junta Médica, surge de las observaciones del *Dictamen obrante a* fs. 452-: *"...Al momento de la entrevista no se observaría signo/sintomatología Psicopatológica...".*

No obstante lo dictaminado, la Dirección de Salud Ocupacional estableció nueva fecha de Junta Médica para el día 12 de septiembre de 2023 a las 09:00 horas (fs. 453); lo que se notificó al agente mediante cedula (fs. 454/ 457).

En el Dictamen de dicha Junta (fs. 459), se lee: *"...Observaciones Generales: el paciente al momento del examen clínico se encuentra compensado, sin registros de HTA. Asintomático. Examen médico dentro de parámetros fisiológicos. No aporto estudios cardiológicos, ni historia clínica por especialista, ni indicaciones médicas precisas, ni laboratorios. Solo adjunta RNM de columna. Por lo antes descripto en la fecha actual 12/09/2023 no se puede constatar la descompensación sufrida el día 04/09/2023...";*

Atento lo señalado por los profesionales médicos, a fs. 460/464, obra Disposición de Imputado, en la cual se dispuso fijar fecha de audiencia al Sr. Perezlindo para el día 20 de septiembre de 2023 a las 10:00 hs., siendo notificado mediante cedula (fs. 465/467), ante lo cual –a fs. 468- en presentación escrita fechada el 20 de septiembre de 2023 la Dra. Frías en su representación, expresó: *"...atento audiencia fijada para el día 20 de septiembre del año 2023 a fin de recepcionar declaración de imputado en las presentes actuaciones, informo que por prescripción médica me encuentro impedido de asistir. No obstante ello, manifiesto que ME ABSTENGO de prestar declaración de imputado, solicitando desde ya continúen el proceso del presente sumario,*

permitiendo a esta parte tomar conocimiento de todas las pruebas a producirse a fin del debido control de la misma".

En este estado de las actuaciones, a fs. 472/477 vta., obra Disposición de la instrucción en la cual se Formula Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a los agentes Cesar Darío Perezlindo DNI N° 17.497.062 y Nancy del Carmen Colman DNI N° 20.525.953, siendo los mismos notificados mediante cedula (fs. 478/485).

El cargo formulado al agente Perezlindo, fue desviar fondos estatales a su cuenta personal (Cuenta Crédito Nº 6094800), transgrediendo la normativa vigente -en el tiempo en que se desempeñó como Jefe de Departamento- los artículos 21 incisos 1 y 3 y 22 incisos 1 y 8 de la Ley Nº 292-A- "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial", en concordancia con los artículos 21 y 22 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma; y, en el tiempo que desempeñó funciones de Director, el artículo 9 incisos b) y e) de la Ley Nº 293-A " De los agentes con Nivel de Director" –en concordancia con los artículos 12 y 14 de ese cuerpo legal, así como el artículo 1 de la Ley 1341-A "Ética y Transparencia en la Función Pública"-.

Los cargos formulado a la agente Colman –como Jefe del Departamento de Tesorería- fue no custodiar debidamente los fondos confiados a su responsabilidad y no haber comunicado las irregularidades con potencialidad para causar perjuicio económico y patrimonial al Estado, en transgresión de lo establecido en los artículos 21 incisos 1 y 8 de la Ley Nº 292-A- "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial" -en concordancia con el artículo 21 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma.

Dicen los mencionados artículos de la Ley 292-A: *"Artículo 21: El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración... 3) Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige... 8) Llevar a conocimiento de la superioridad, por via jerárquica todo procedimiento irregular que pueda causar perjuicio patrimonial, moral o configurar daño para la Administración... Artículo 22: Queda prohibido a los agentes: 1) Valerse de los conocimientos oficiales adquiridos en la función para intereses ajenos al servicio cuando su trascendencia afecte económicamente al Estado... 8) Realizar, propiciar, o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres dentro de la administración pública..."*

Estatuye la Ley 293-A: *"Artículo 9°: Los directores tendrán los siguientes deberes: ...b) Responder de la perfecta ejecución de las tareas que le sean confiadas, en virtud de la autoridad que le otorgue su jerarquía; ... e) Los previstos en el artículo 21, incisos 3; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 14; 15; 16; 17; 19; 20; 21; 23; 25 y 28 de la Ley 292-A..."*.

Reza la Ley 1341-A: "*Artículo 1°: La presente ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, se dicta conforme con lo normado por el artículo 11 de la Constitución Provincial 1957-1994 y tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades: ...b) Desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas establecidas en la presente, basados en la probidad, rectitud, lealtad, responsabilidad, justicia, solidaridad, tolerancia, imparcialidad, buena fe, trato igualitario a las personas, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial...*".

Indica el Régimen Disciplinario Anexo: *"Artículo 21: Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1;... 8 ... 2) Artículo 22 incisos... 1..."*. Artículo 22: *"...Será causal de Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: ... 2) Artículo 22 incisos... 8..."*

La Sra. Colman presentó Memorial de Defensa y Ofrecimiento de Pruebas (fs. 486/514) y el Sr. Perezlindo hizo lo propio, luciendo glosada su presentación a fs. 515/520. Y, a fs. 521, 524 y 524 vta., obra Disposición de la Instrucción en la cual se dispuso tener por recibidos en tiempo y forma los descargos ofrecidos por los imputados, así como tener por presentada la prueba documental adjunta y la testimonial ofrecida, siendo notificados los sumariados mediante cedulas remitidas a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" – T.G.D. - (fs. 522/523 y 525/526).

Citados los testigos ofrecidos: Hernán Maximiliano Blanco, Viviana Graciela Pacce, María Florencia Flores y Stella Maris Ramírez (fs. 527/535), se presentaron a prestar declaración (fs.538, 539, 541 y 552), pero no aportaron datos relevantes a la causa.

No existiendo pruebas pendientes de producción, a fs. 553/ 553 vta., se clausuró el período probatorio y se corrió vista de las actuaciones para alegatos, notificándose a los sumariados a fs. 554/559, por lo que la Sra.

Colman interpuso Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio (fs.560/562 vta.), solicitando que se deje sin efecto la Disposición de la Instrucción que clausuró el período probatorio, y se produzca prueba informativa ofrecida, pedido al que se hizo lugar a fs. 563/563 vta., de lo que se notificó a los sumariados a fs. 566/570.

A fs. 564/565, se agregaron los alegatos del Sr. Perezlindo.

A fs. 575/602 –en atención al pedido de Informe de la Instrucción- se agregó copia digital de las e-partes de la Actuación Electrónica Nº E-2-2023-21978-Ae, por la cual ECOM CHACO S.A. y la Contaduría General de la Provincia, aportaron datos de interés para la investigación.

Señaló a fs. 576, la Contaduría General de la Provincia respecto a lo solicitado que: *"...A fin de dar respuesta sobre la anulación de las ordenes extrapresupuestarias, se procedió a generar los Reportes de Detalle de Pagos, de las ordenes enumeradas en la nota de referencia y de todas las ordenes que están listadas en la planilla conformada por la Tesorería General, filtrando por Numero de Pago Extrapresupuestario. En los reportes que se adjuntan, se puede observar un pago anulado y un pago generado con CUIT Alterno a nombre de Perezlindo Cesar Darío, CUIL 23-17497062-9..."*.

Las Planillas de Tesorería de Detalles de Pago Extrapresupuestario, filtradas por Número de Entrada, todas de la Entidad 3 – Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad- aportadas, fueron: 1) Ejercicio 2019: Numero de Entrada Nº *70* por un monto de $ 53.195,75 (fs. 577); Numero de Entrada Nº *5806* por un monto de $ 17.890,91 (fs. 577 vta.); Numero de Entrada Nº *12445* por un monto de $ 113.230,00 (fs. 578); Numero de Entrada Nº *16590* por un monto de $ 129.586,21 (fs. 578 vta.), Numero de Entrada Nº *20674* por un monto de $ 21.996,96 (fs. 579); Numero de Entrada Nº *21986* por un monto de $ 56.126,19 (fs. 579 vta.); Numero de Entrada Nº *24788* por un monto de $ 109.411,85 (fs. 580); Numero de Entrada Nº *24801* por un monto de $ 43.241,72 (fs. 580 vta.); Numero de Entrada Nº 32716 por un monto de $ 75.393,42 (fs. 581); Numero de Entrada Nº *35902* por un monto de $ 66.046,21 (fs. 581 vta.); Numero de Entrada Nº *36970* por un monto de $ 47.375,80 (fs. 582). 2) Ejercicio 2020: Numero de Entrada Nº *32* por un monto de $ 164.792,45 (fs. 583); Numero de Entrada Nº *1247* por un monto de $ 261.899,19 (fs. 583 vta.); Numero de Entrada Nº *4690* por un monto de $ 42.138,03 (fs. 584); Numero de Entrada Nº *6357* por un monto de $ 31.152,22 (fs. 584 vta.); Numero de Entrada Nº *7026* por un monto de $ 291.348,24 (fs. 585); Numero de Entrada Nº *11635* por un monto de $ 130.492,59 (fs. 585 vta.); Numero de Entrada Nº *15475* por un monto de $ 76.804,83 (fs. 586); Numero de Entrada Nº *18311* por un monto de $ 125.220,52 (fs. 586 vta.); Numero de Entrada Nº *1269* por

un monto de $ 76.414,82 del Ejercicio 2021 (a fs. 587). 3) Ejercicio 2021: Numero de Entrada Nº *1318* por un monto de $ 162.704,75 (fs. 587 vta.); Numero de Entrada Nº *5807* por un monto de $ 61.423,83 (fs. 588); Numero de Entrada Nº *6010* por un monto de $ 55.581,00 (fs. 588 vta.); Numero de Entrada Nº *10427* por un monto de $ 73.057,29 (fs. 589); Numero de Entrada Nº *10437* por un monto de $ 55.581,00 (fs. 589 vta.); Numero de Entrada Nº *10443* por un monto de $ 55.581,00 (fs. 590); Numero de Entrada Nº *12464* por un monto de $ 65.199,84 (fs. 590 vta.); Numero de Entrada Nº *13673* por un monto de $ 25.512,51 (fs. 591); Numero de Entrada Nº *14845* por un monto de $ 94.080,11 (fs. 591 vta.); Numero de Entrada Nº *17172* por un monto de $ 149.820,95 (fs. 592); Numero de Entrada Nº *18851* por un monto de $ 43.193,96 (fs. 592 vta.); Numero de Entrada Nº *20975* por un monto de $ 43.818,00 (fs. 593); Numero de Entrada Nº *21856* por un monto de $ 122.911,62 (fs. 593 vta.); Numero de Entrada Nº *23522* por un monto de $ 12.217,86 (fs. 594); Numero de Entrada Nº *24548* por un monto de $ 177.099,12 (fs. 594 vta.); Numero de Entrada Nº *28540* por un monto de $ 268.234,65 (fs. 595); Numero de Entrada Nº *31525* por un monto de $ 60.000,00 (fs. 595 vta.). Ejercicio 2022: Numero de Entrada Nº *21725* por un monto de $ 211.213,52 (fs. 596); Numero de Entrada Nº *29599* por un monto de $ 121.646,72 (fs. 596 vta.); Numero de Entrada Nº *33971* por un monto de $ 169.898,05 (fs. 597); Numero de Entrada Nº *40857* por un monto de $ 41.132,96 (fs. 597 vta.); Numero de Entrada Nº *44080* por un monto de $ 94.801,43 (fs. 598). Ejercicio 2023: Numero de Entrada Nº *2330* por un monto de $ 106.417,72 (fs. 599); Numero de Entrada Nº *2336* por un monto de $ 24.393,87 (fs. 599 vta.); Numero de Entrada Nº *3296* por un monto de $ 58.505,82 (fs. 600); Numero de Entrada Nº *3305* por un monto de $ 70.930,64 (fs. 600 vta.); Numero de Entrada Nº *7667* por un monto de $ 58.505,82 (fs. 601); Numero de Entrada Nº *9004* por un monto de $ 117.827,85 (fs. 601 vta.); Numero de Entrada Nº *36835* por un monto de $ 65.312,08 (fs. 602);

Habiéndose producido las pruebas pendientes, a fs. 605/ 605 vta., la Instrucción clausuró el período probatorio y corrió vistas de las actuaciones a los sumariados, por el término de tres (3) días hábiles, para que en virtud de lo normado por el artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial –Anexo al Decreto Nº 1311/99, aleguen sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa, lo que se les notificó conforme constancias de fs. 606/611.

Si bien el agente Perezlindo ya había presentado alegatos y estos habían sido agregados a fs. 564/565, a fs.615 se tuvo por decaído el derecho dejado de usar en esta segunda oportunidad (aun cuando se tuvieron en cuenta los primeros). Por su parte, la agente Colman presentó los suyos,

agregándoselos a fs. 612/614 vta., y teniéndoselos en consecuencia por presentados. Asimismo, en la misma Disposición la Instrucción clausuró las actuaciones, procedió a elaborar su Informe Final -el cual agregó a fs. 616/628- y elevó a la Dirección de Sumarios a fs. 629.

Por su parte, a fs. 630/633 vta., la Directora de Sumarios –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento- previo contralor del procedimiento cumplido y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización.

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que los agentes sumariados dispusieron de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa.

Ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que -a la luz de las constancias de autos- los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que el agente Perezlindo en su cargo de Jefe de Departamento y luego Director de Administración del ex Ministerio de Gobierno y Trabajo, tenía el manejo de las claves SAFyC que le permitían generar ordenes de pagos, y realizar trasferencias y demás operaciones financieras imputables a dicho Ministerio, información ésta que utilizó en su provecho personal, desviando fondos públicos a la Cuenta Banco Nº: 6094800 - Cuenta Bancaria Única (C.B.U) 3110030211000060948007, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T) Alterna, CUIT N° 23-17497062-9 a su nombre, cuando las mismas deberían ser giradas a la cuenta de la Tesorería General de la Provincia, como surge comprobado a fs. 577/602, del análisis de los pagos de las siguientes Órdenes Extrapresupuestarias:

EJERCICIO 2019	
N° DE ORDEN DE PAGO	MONTO
70	$ 53.195,75
5806	$ 17.890,91
16590	$ 129.586,21
20674	$ 21.996,96
21986	$ 55.126,19
24788	$ 109.411,85
24801	$ 43.241,72
32716	$ 75.393,42
35902	$ 66.046,21
36970	$ 47.375,80
12445	$ 113.230,00
	$ 732.495,02

EJERCICIO 2020	
N° DE ORDEN DE PAGO	MONTO
32	$ 164.792,45
1247	$ 175.585,77
1247	$ 86.313,42
4690	$ 42.138,03
6357	$ 31.152,22
7026	$ 91.348,24
7026	$ 91.348,24
7026	$ 77.021,48
11635	$ 130.492,59
15475	$ 76.804,83
18311	$ 125.220,52
	$ 1.092.217,79

EJERCICIO 2021	
N° DE ORDEN DE PAGO	MONTO
1269	$ 76.414,82
1318	$ 162.704,75
5807	$ 61.423,83
6010	$ 55.581,00
10427	$ 73.057,29
10427	$ 55.581,00
10443	$ 55.581,00
12464	$ 65.199,84
14845	$ 94.080,11
17172	$ 149.820,95
18851	$ 43.193,96
20975	$ 43.818,00
21856	$ 122.911,62
23522	$ 12.217,86
24548	$ 177.099,12
28540	$ 268.234,65
31525	$ 60.000,00
13673	$ 25.512,51
	$ 1.602.432,31

EJERCICIO 2022	
N° DE ORDEN DE PAGO	MONTO
290	$ 198.943,62
5414	$ 154.428,12
8972	$ 34.427,94
11183	$ 160.496,13
11174	$ 129.744,38
11181	$ 90.296,72
15701	$ 37.827,88
17606	$ 2.006,25
17648	$ 15.037,47
18088	$ 67.706,57
21725	$ 211.213,52
29599	$ 121.646,72
33971	$ 169.898,05
40857	$ 41.132,96
44080	$ 94.801,43
	$ 1.529.607,76

EJERCICIO 2023	
N° DE ORDEN DE PAGO	MONTO
2330	$ 106.417,72
2336	$ 24.393,87
3296	$ 58.505,82
3305	$ 70.930,64
7667	$ 58.505,82
9004	$ 117.827,85
	$ 436.581,72

Así, de los informes de Contaduría General, Tesorería General y de la Auditoría Interna del Ministerio surge un común denominador en relación a los fondos correspondientes a las órdenes de pagos extrapresupuestarios puestas a consideración, el cual es que se generaban dos pagos, uno para ser reintegrado a la Tesorería General, el cual posteriormente era anulado y un segundo pago generado dirigido a una Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T) Alterna, CUIT N° 23-17497062-9- Perezlindo, Cesar Darío – Cuenta Banco: 6094800 - Cuenta Bancaria Única (C.B.U) 3110030211000060948007, cuyo lote de pago electrónico era procesado correctamente, reflejados en las pruebas agregadas a fs. 577/602.

De lo expuesto se desprende la existencia de daño al erario público por un monto total de pesos Cinco Millones trescientos noventa y tres mil trescientos treinta y cuatro con 60/100 ($5.393.334,60).

Teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"* [1]

También es válida la siguiente cita: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."*[2].

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.
[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.

La Jurisprudencia por su parte ha expresado que: *"...las sanciones disciplinarias nacen del poder de supremacía especial que posee la Administración en la relación de empleo público, instituida con la finalidad de mantener la continuidad del servicio a su cargo y, en general, de proteger su estructura organizativa, tanto personal como patrimonial..."*[3].

Respecto de la potestad disciplinaria ha indicado la Procuración del Tesoro de la Nación: *"Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento"*[4].

En cuanto a la graduación de la sanción, el mencionado organismo ha dicho que: *"...la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación..."*[5]

Respecto a la imputación formulada a la Sra. Nancy del Carmen Colman DNI Nº 20.525.953, personal de planta permanente del ex Ministerio de Gobierno y Trabajo, que cumplía funciones como Jefa de Departamento de Tesorería, en el tiempo en que el Sr. Perezlindo subrogaba el cargo de Director de Administración (desde el 21 de junio de 2022 al 03 de abril de 2023), no se comprobó que haya existido de su parte accionar irregularidad, atento a que las transferencias financieras eran realizadas únicamente por el Sr. Perezlindo quien tenía las claves del Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC),.

En mérito a lo desarrollado, se aconseja:

Sancionar con CESANTIA al Sr. CESAR DARÍO PEREZLINDO DNI N° 17.497.062, atento a que incurrió en desvíos de fondos públicos, por un monto total de pesos Cinco Millones trescientos noventa y tres mil trescientos treinta y cuatro con 60/100 ($5.393.334,60), durante los años 2019 a 2023, transgrediendo la normativa vigente, supra mencionada.

SOBRESEER a la Sra. NANCY DEL CARMEN COLMAN DNI Nº 20.525.953, de los cargos formulados a fs. 130/131, conforme lo previsto en el Art. 75 Inc. a) del Reglamentos de Sumarios, que indica el sobreseimiento del imputado, debe efectuarse con expresa aclaración de que la causa no afecta su buen nombre y honor.

Por último, se recuerda que partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-

[3] Cámara Nacional Contencioso Administrativa Federal, Sala 5, 13/04/1998, Marcos Norma Gladis v. Estado Nacional/Ministerio de Educación y Justicia s/ Empleo Público, Causa N° 17981/97.
[4] PTN, Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194.
[5] PTN, Dictámenes 133:113.

A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

27 MAR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO